

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

OBJECION POR ERROR GRAVE INCIDENTE TACHA DE FALSEDAD JOSE ALEXANDER HERNANDEZ VS EDWAR SAA RAD. 2013-00435

 **Carlos Andres Rodriguez Quintana**
<andresrq@hotmail.com>

[🗨](#) [🔖](#) [🖨](#) [👍](#) [↩](#) [⏪](#) [➡](#) [⋮](#)

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Mié 8/06/2022 1:56 PM

 MEMORIAL OBJECION POR E... [✕](#)
144 KB

BUENAS TARDES:

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWAR SAA GUEVARA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORO
INCIDENTANTE TACHA DE FALSEDAD: JOSE ALEXANDER CUBILLOS HERNANDEZ
RADICACION: 2013-00435

Por medio del presente, me permito radicar escrito contentivo de la objeción por error al dictamen pericial radicado el pasado 22 de marzo de 2022.

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Atentamente,

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA
Carrera 4 No. 11-45 Of. 811 Ed. Banco de Bogotá
Tel. 8806742
Cel. 300-5095799

[← Responder](#)

[➡ Reenviar](#)

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA
ABOGADO

DOCTORA:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REF: **PROCESO** : **EJECUTIVO SIGULAR**
DEMANDANTE : **EDWAR SAA GUEVARA**
DEMANDADOS : **LUIS ALFONSO TORO Q.E.P.D.**
INCIDENTANTE: **JOSE ALEXANDER HERNANDEZ**
CUBILLOS
RADICACION : **2013-00435**

**ASUNTO: DESCORRE TRASLADO ACLARACION DICTAMEN
GRAFOLOGICO**

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA, mayor de edad, domiciliado en este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.890 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.162.128 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituto de JOSE ALEXANDER HERNANDEZ CUBILLOS, muy respetuosamente ante Usted me permito aportar DESCORRER EL TRASLADO de la aclaración y complementación del dictamen grafológico, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El pasado 6 de marzo de 2020, el perito Gustavo Gutiérrez Salazar arrió al proceso de la referencia, dictamen pericial grafológico, cuyo objeto de estudio eran las firmas del señor Luis Fernando Toro q.e.p.d., tal como lo ordenó el Despacho mediante auto interlocutorio No. 1782 del 26 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: La parte incidentada, radicó el pasado 10 de julio de 2020, solicitud de aclaración y complementación del mencionado dictamen rendido por el perito Gustavo Gutiérrez Salazar, de conformidad con lo previsto en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Luego, el perito Gustavo Gutiérrez Salazar arrió escrito de aclaración y complementación del dictamen, resolviendo todas las peticiones de la parte incidentada, en lo concerniente a la edad y estado de salud del señor Luis Fernando Toro q.e.p.d., además de la idoneidad del referido perito.

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA
ABOGADO

CUARTO: El Despacho mediante auto interlocutorio No. 660 del 18 de marzo de 2021, ordenó lo siguiente: ‘

“PRIMERO: ORDENAR nuevamente para que a través del profesional especializado forense que practicó la prueba pericial, a saber, GUSTAVO GUTIÉRREZ SALAZAR del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se efectúe un nuevo dictamen pericial “prueba grafológica”, tal como lo solicitó el incidentalista en la presentación del incidente, teniendo en cuenta la edad del señor TORO, partiendo que su fecha de nacimiento data del 24 de marzo de 1937.” (Negritas y subrayadas fuera de texto)

QUINTO: Luego, el pasado 22 de marzo de 2022, técnico forense Álvaro Jaramillo Ramos presentó un nuevo dictamen grafológico, del cual se descurre traslado mediante el presente escrito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que estamos dentro de la oportunidad procesal descrita en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, en atención a la solicitud de aclaración y complementación del dictamen elevada por la parte incidentada, y en concordancia con lo ordenado por el Despacho mediante el auto interlocutorio No. 660 del 18 de marzo de 2021, es claro que, el perito que debe aclarar y complementar el dictamen inicial, elaborando un nuevo dictamen (prueba grafológica), con observancia de la edad del señor Luis Alfonso Toro q.e.p.d., quien nació en el año 1937, era el perito Gustavo Gutiérrez Salazar.

Es claro también, tal como lo ordena el artículo 237 en su numeral 6 del código de Procedimiento Civil, que perito al realizar su experticia debe ser claro, preciso y detallado, por lo que, no es procedente tener conclusiones ambiguas o paradójicas en un mismo dictamen.

PETICIÓN:

OBJETO POR ERROR GRAVE el dictamen pericial rendido por el señor Álvaro Jaramillo Ramos, radicado el pasado 22 de marzo de 2022, por no ser competente para realizar la experticia de aclaración y complementación del dictamen realizado por el perito Gustavo Gutiérrez Salazar, de cara a lo ordenado en el artículo 238 del Código de

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA
ABOGADO

“Procedimiento Civil, y en atención a lo ordenado en el numeral primero del auto interlocutorio No. 660 del 18 de marzo de 2021.

Adicionalmente, se debe tener claro, que la orden del Despacho para realizar el nuevo dictamen, a cargo del mencionado perito Gustavo Gutiérrez Salazar, era tener en cuenta la edad del señor Luis Alfonso Toro q.e.p.d., sin atender otros aspectos que no son objeto de aclaración y complementación, de conformidad con lo solicitado por la parte incidentada.

Además de lo anterior, es aclaro que, un dictamen pericial en su aclaración y complementación debe ser claro, preciso y detallado, por lo que no puede tener conclusiones ambiguas o contrarias al dictamen inicial, del cual se pretende aclarar.

Por lo anterior, solicito al Despacho se atienda las conclusiones del dictamen rendido por el perito Gustavo Gutiérrez Salazar, el cual claramente indica que las firmas que se atribuyen al señor Luis Alfonso Toro q.e.p.d, tiene orígenes distintos, por lo que, debe prosperar la tacha de falsedad que se eleva sobre los títulos base de recaudo.

De la Honorable Juez,

Atentamente,



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA
C.C. 94.534.890 de Cali
T.P. 162.128 del C.S.J.